PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]**ria:** Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar [redacted], quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida: 1) [redacted], quien tiene como abogado constituido al Dr. [redacted], cuyas generales constan en el expediente; y 2) [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00106, dictada en fecha 20 de marzo de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, en contra de la sentencia núm. 531-2021-SSEN-03829, de fecha 17 de diciembre de 2021, dictada por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial*

del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos de Familia. En consecuencia, confirma la sentencia impugnada supliendo motivos por dados en esta decisión. SEGUNDO: Compensa las costas del procedimiento, por las consideraciones expuestas.

VISTOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 21 de mayo de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 2,614/2024, de fecha 27 de mayo de 2024, del ministerial [redacted], depositado el 28 de mayo de 2024; **c)** el memorial de defensa de [redacted], depositado en fecha 28 de mayo de 2024; **d)** los actos de desistimiento suscritos entre las partes instanciadas, en fechas 25 de abril de 2024 y 21 de mayo de 2024, ambos depositados el 28 de mayo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted] y la [redacted].

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]**ria:** Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** la recurrida [redacted] demandó al actual recurrente en nulidad de procedimiento de divorcio, con la puesta en causa de la [redacted]; **b)** mediante la sentencia núm. 531-2021-SSEN-03829 de fecha 17 de diciembre de 2021, el tribunal de primer grado acogió la acción y, en consecuencia, declaró la nulidad del acto de estipulaciones y convenciones de divorcio por mutuo consentimiento suscrito entre las partes, la sentencia de divorcio núm. 1394-14 de fecha 26 de septiembre de 2014 y el acta de pronunciamiento de divorcio de la Oficialía del Estado Civil de la 11.ª Circunscripción del Distrito Nacional, ordenándose a esa oficialía anular el acta de divorcio registrada respecto a las partes y realizar la transcripción correspondiente de esa decisión; **c)** el demandado primigenio apeló dicha decisión, sin embargo, la corte *a qua* rechazó su recurso, confirmándose la sentencia de primer grado supliendo motivos, a través del fallo ahora impugnado en casación.

2) Mediante su memorial de casación, la parte recurrente [redacted], vía su abogado constituido Lcdo. [redacted], solicitó librar acta del desistimiento realizado por la recurrida [redacted] y, por consiguiente, se aniquile todo el procedimiento relativo a la demanda primigenia y las sentencias derivadas en ocasión de esta. En sustento a su solicitud, en fecha 28 de mayo de 2024, el recurrente depositó el original del desistimiento suscrito el 25 de abril de 2024 entre los señores [redacted] y [redacted], junto al abogado de esta última, Dr. [redacted],

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]**ria:** Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

cuyas firmas legalizó el Dr. [redacted], [redacted] con matrícula núm. 7776 de los del número del Distrito Nacional, donde se hace constar textualmente lo siguiente:

> *(_A_)* [redacted], *(...) y su abogado constituido, DOCTOR* [redacted], *(...) quienes, en lo sucesivo del presente acto, se denominarán LA PRIMERA PARTE o por sus respectivos nombres;- (_B_)* [redacted], *(...) quien, en lo sucesivo del presente acto, se denominará, indistintamente, LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre;- PRÉAMBULO POR CUANTO: En fecha 25 de octubre del año 2016, fue suscrito un ACUERDO TRANSACCIONAL entre los señores* [redacted] *y* [redacted], *cuyas firmas autenticó el LICDO.* [redacted] *como* [redacted] *del Distrito Nacional, mediante el cual el primero asumió la obligación de pagarle a la segunda la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$5,000,000.00) por concepto de compensación pecuniaria en relación a la porción que le correspondía en la comunidad de bienes fomentada entre ambos durante su trayectoria matrimonial, la cual culminó con la Sentencia Civil número 1394-14, relativa al Expediente número 532-14-01266, dictada en fecha 26 de septiembre del año 2014 por la SÉPTIMA SALA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, mediante el cual se declaraba disuelto el vínculo matrimonial entre* [redacted] *y* [redacted] *por su mutuo consentimiento, de conformidad con el ACTO DE CONVENCIONES Y ESTIPULACIONES número 51 del 11 de junio del 2014 instrumentado por la necha (sic) 11 de junio del año 2014 por la LICDA. GLARIBEL DE LAS MERCEDES GALAN RODRÍGUEZ como* [redacted] *del Distrito Nacional; ORDENANDO el PRONUNCIAMIENTO de dicho DIVORCIO por ante el OFICIAL DEL ESTADO CIVIL correspondiente, lo cual fue materializado por ante el OFICIAL DEL ESTADO CIVIL DE LA 11VA. CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, quien lo pronunció y lo registró el 9 de octubre del año 2014, y fue inscrito en el* [redacted] *DIVORCIO,* [redacted]*, Acta No. 000709, del año 2014, según se constata del EXTRACTO DE ACTA DE DIVORCIO expedida por esa misma Oficialía del Estado Civil en fecha*

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]**ria:** Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

26 de julio del año 2019; y compensación pecuniaria ésa que implicaba también el DESISTIMIENTO de acciones judiciales penales interpuestas contra [redacted] *y otras terceras personas; POR CUANTO: a causa de un involuntario incumplimiento, por parte de LA SEGUNDA PARTE, la señora* [redacted]*, interpuso contra aquél las acciones judiciales que se describen a continuación: (...) B.- DEMANDA EN DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO, SENTENCIA QUE LO ADMITIÓ, Y SU PRONUNCIAMIENTO POR ANTE EL OFICIAL DEL ESTADO CIVIL, mediante acto instrumentado con el número 1405/2019 y fecha 7 de septiembre del año 2019 por el mismo ministerial* [redacted]*, de la cual fue apoderada la SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA, la cual acogió la indicada DEMANDA mediante su Sentencia número 531-2021-SSEN-03829, relativa al Expediente número 531-2019-econ-02728, dictada en fecha 19 de noviembre del año 2020, siendo la misma formalmente RECURRIDA EN APELACIÓN por* [redacted]*, mediante acto instrumentado con el número 811/2022 y fecha 23 de marzo del año 2022 por el ministerial* [redacted]*, Ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del cual fue apoderada la TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, pendiente aún de instrucción y fallo, en ocasión del fue emitida la SENTENCIA NUM. 1303-2024-SSEN-00106, DICTADA POR LA TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, DICTADA EN FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO 2024, que rechaza el referido recurso; (...) POR CUANTO: a que, no ha sido la intención de* [redacted] *el desconocer el pago del compromiso pecuniario por él contraído en el citado ACUERDO TRANSACCIONAL del 25 de octubre del año 2016, sino buscar las fuentes de liquidez que puedan facilitarle tal cumplimiento; por lo que, en la actualidad, ya existen las condiciones para efectuarle a la señora* [redacted]*, el pago indexado del monto acordado en el citado acuerdo, y que puedan ser extinguidos los litigios suscitados a causa del incumplimiento del mismo;- POR CUANTO: a que también acontece que, mediante acto instrumentado con el número 3754/2022 y fecha 16 de noviembre del año 2022 por el ministerial* [redacted]*, el*

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]**ria:** Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

abogado constituido de [redacted], DR. [redacted], hizo notificar a [redacted], Un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O CUOTA LITIS suscrito en fecha 7 de junio del año 2019 entre dicho abogado y la misma [redacted], cuyas firmas autenticó el DR. [redacted] como [redacted] del Distrito Nacional, para representarle en todo lo concerniente a los procesos judiciales ya enunciados precedentemente, y mediante el cual fue convenido que dicho abogado devengaría, por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES una cantidad equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores que pudiesen obtenerse del producto de las acciones judiciales por él preparadas a nombre de su cliente; POR CUANTO: Después de largas reflexiones suscitadas entre los abogados de cada una de las partes involucradas en el citado procedimiento ejecutorio (persiguiente y perseguidos), ellos han entendido y profesan la convicción de que la naturaleza de dicho litigio no amerita la subsistencia del mismo, por lo que han arribado a un acuerdo para extinguirlo, deseando que su voluntad quede expresada en el presente documento; POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que precede forma parte integral del presente contrato, - SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE: PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto DESISTE, FORMAL E IRREVOCABLEMENTE: (...) II- DE LA DEMANDA EN DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO, SENTENCIA QUE LO ADMITIÓ, Y SU PRONUNCIAMIENTO POR ANTE EL OFICIAL DEL ESTADO CIVIL, mediante acto instrumentado con el número 1405/2019 y fecha 7 de septiembre del año 2019 por el mismo ministerial [redacted], y de la Sentencia que la acogió, la número 531-2021-SSEN-03829, relativa al Expediente número 531-2019-econ-02728, dictada en fecha 19 de noviembre del año 2020 por la SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA; (...) VIII- DE LA SENTENCIA NÚMERO 531-2021-SSEN-03829, RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO 531-2019-ECON-02728, DICTADA EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, EMITIDA POR LA SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA; IX- DE LA SENTENCIA NUM. 1303-2024-SSEN-00106,

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]ria: Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

DICTADA POR LA TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, DICTADA EN FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO 2024; X- De toda acción, intereses, demandas, pretensiones, todo derecho actual o futuro, principal o accesorio, que pudiese existir actualmente o surgir en el futuro y que se fundamente o tenga su causa en el matrimonio y divorcio entre los señores [redacted] Y [redacted], y los procesos antes indicados y los hechos que le dieron origen, a los fines de descontinuar con todos los procesos que tengan origen en el mismo. Otorgando pleno valor y efecto jurídico a los siguientes actos: a. Acto No. 51, de estipulaciones y convenciones de divorcio por mutuo consentimiento de fecha 11 de junio del año 2014, de Claribel de las Mercedes Galán Rodríguez, [redacted] del Distrito Nacional, de los señores [redacted] y [redacted]; b. La sentencia de Divorcio No. 1394-14 de fecha 26 de septiembre del año 2014, dictada por la Séptima Sala del Juzgado de Primera Instancia de Asunto de Familia del Distrito Nacional, que declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores [redacted] y [redacted]; y C. Acta de Divorcio marcada con el No. 000709, Folio No. 0109, Libro No. 0004, del año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la 11va. Circunscripción del Distrito Nacional, donde se establece que fue pronunciado el divorcio de los señores [redacted] y [redacted]; XI- Así como a cualquier sentencia que haya intervenido relacionada con los asuntos aquí indicados y a cualquier derecho que pudieran haber obtenido como consecuencia de sentencias y ordenanzas o decisiones dictadas o por dictar, con motivo de las demandas y acciones judiciales renunciadas y puesto término de manera expresa en este acto, así como a cualquier otra instancia, decisión judicial o extrajudicial que esté vinculada o relacionada de manera colateral, incidental, reconvencional, derivada o indirecta con el objeto de las mismas, y en tal virtud, renuncian de manera definitiva a su ejecución.- (...) SEGUNDO: A su vez, LA SEGUNDA PARTE declara aceptar formal e irrevocablemente tales desistimientos, sin ninguna clase de reservas, y no tener reclamación de ninguna índole (indemnizatoria, etc.) que formular contra LA PRIMERA PARTE, [redacted].- TERCERO: Queda formal y expresamente convenido entre las partes, que los supraindicados LITIGIOS quedarán absolutamente extinguidos desde el momento mismo de la suscripción del presente acto, pudiendo servir el mismo para que las partes se provean por ante las jurisdicciones correspondientes, con la finalidad de que sean archivados

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]**ria:** Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

> *definitivamente, renunciando también LA SEGUNDA PARTE, de manera expresa, a las reclamaciones de carácter indemnizatorio derivadas de las acciones incoadas contra ella por LA PRIMERA PARTE. Por lo que las partes, AUTORIZAN a cualquier tribunal u organismo que haya sido apoderado o sea apoderado, a que se libre acta del presente desistimiento, y manifiestan que no tiene ningún interés de intervenir, ni comparecer en el referido proceso, bajo ninguna circunstancia. La notificación del presente contrato o su depósito o presentación por parte de cualquiera de las partes ante cualquier instancia judicial, persona pública o privada, física o moral, permitirá a cualquier tribunal, entidad o persona, librar acta de desistimiento sobre las acciones, procesos e instancias que han sido dejadas sin efecto o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo y a ordenar el archivo definitivo del expediente como consecuencia del presente acuerdo transaccional. CUARTO: LA SEGUNDA PARTE, a la firma del presente contrato, paga al DOCTOR [redacted], la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$500,000.00), a la firma del presente contrato, los cuales LA PRIMERA PARTE declara recibir a su entera satisfacción, por concepto de pago total de las costas y honorarios durante todas las instancias, por lo que otorga formal y expreso recibo de descargo por las indicadas sumas a favor de LA SRA. [redacted] Y DE LA SEGUNDA PARTE, declarando que no tienen nada que reclamar por este concepto la una contra la otra, lo cual es aceptado por LAS PARTES.*

3) De igual manera, el Dr. [redacted], abogado de la recurrida [redacted], que suscribió junto a ella el acuerdo antes descrito, depositó un memorial de defensa en fecha 28 de mayo de 2024, donde otorga aquiescencia pura y simplemente al recurso de casación y, en ese tenor, solicita que se libre acta del desistimiento realizado por su representada, se ordene el archivo del expediente, y se compensen las costas por el acuerdo arribado y por tratarse de un asunto de familia. Anexo a su solicitud, aportó otro acuerdo de desistimiento suscrito el 21 de mayo de 2024 entre [redacted] y [redacted], vía el referido abogado, cuyas firmas legalizó el Dr. [redacted]

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]**ria:** Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

Caraballo, de generales previamente señaladas, el cual hace constar también que [redacted] desiste pura y simplemente respecto a su demanda primigenia y las sentencias dictadas con motivo a esta, y [redacted] acepta dicho desistimiento, liberando a la recurrida de cualquier responsabilidad civil o penal que se derive del presente proceso, indicándose además lo siguiente:

> *TERCERO: Que autoriza a la Suprema Corte de justicia, y cualquier otro tribunal u organismo que haya sido apoderado o sea apoderado, a que se libre acta del presente desistimiento y en consecuencia ordene el archivo definitivo del presente expediente a favor de LA SEGUNDA PARTE y declare la extinción del mismo a favor de LA SEGUNDA PARTE, y manifiesta que no tiene ningún interés de intervenir, ni comparecer en el referido proceso, bajo ninguna circunstancia. La notificación del presente contrato o su depósito o presentación por parte de cualquiera de las partes ante cualquier instancia judicial, persona pública o privada, física o moral, permitirá a cualquier tribunal, entidad o persona, librar acta de acuerdo, conciliación y desistimiento sobre las acciones, procesos e instancias que han sido dejadas sin efecto o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo y a ordenar el archivo definitivo del expediente como consecuencia del presente acuerdo transaccional. CUARTO: LAS PARTES declaran, reconocen, aceptan y convienen expresamente en que cada una de ellas se obliga a cubrir, por su sola y exclusiva cuenta, cargo y riesgo, las costas y honorarios de sus respectivos abogados apoderados durante todas las instancias, aún aquellos que no hayan figurado como abogados constituidos o apoderados, declarando que no tienen nada que reclamar por este concepto la una contra la otra, lo cual es aceptado por LAS PARTES.*

4) Conforme al artículo 46 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre este. Adicionalmente, al artículo 47 de la citada ley establece: *El desistimiento se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que*

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]**ria:** Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación, el cual individualizará indicando lo siguiente: 1) Número de expediente. 2) Nombres, apellidos y documento de identidad de la parte recurrente que desiste. 3) Número, fecha y tribunal que dicta la sentencia recurrida. 4) Nombres y apellidos de las partes puestas en causa de casación. 5) Nombres y apellidos de los abogados de las partes, si los hubiere al momento de su redacción; sin necesidad de mayores detalles ajenos al recurso de casación. Párrafo I.- El acto contentivo del desistimiento será suscrito por el desistente o su apoderado especial, así como por su abogado constituido en casación, pero esta última firma no constituye una condición de validez. Párrafo II.- La firma del abogado constituido bastará para la instancia de depósito del acto de desistimiento. Párrafo III.- Si ya ha intervenido acto de emplazamiento a la parte recurrida en casación, la instancia del depósito y el acto de desistimiento mismo, deberán ser notificados a las partes puestas en causa y a sus abogados constituidos si los hubiere, las cuales deberán depositar en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia instancia motivada de su no aceptación del desistimiento o de su aceptación bajo reserva, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la notificación que le fuere hecha al abogado, si no hubiere abogado a partir de la notificación hecha a la parte, a falta de lo cual se presumirá su aceptación pura y simple. Párrafo IV.- Las notificaciones y reparos previstos en el párrafo anterior no aplican para las partes recurridas que hubieren suscrito conjuntamente el acto de desistimiento. (...) Párrafo VI.- Si la Corte de Casación encuentra válido el desistimiento dictará fallo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última actividad relativa al desistimiento, decisión que se limitará a levantar acta de desistimiento, pura y simplemente o con reservas si son acogidas, y a condenar a la parte recurrente desistente al pago de las costas procesales, salvo renuncia expresa a ellas por la parte recurrida.

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]**ria:** Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

5) Conviene destacar que el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone: *El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado.* Por su parte, el artículo 403 del mismo código establece lo siguiente: *Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte*.

6) A través del acto de emplazamiento núm. 2,614/2024, de fecha 27 de mayo de 2024, del alguacil [redacted], ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el recurso de casación, que incluye la solicitud de desistimiento anterior, fue notificado a la [redacted], en la Av. 27 de Febrero, esquina Av. Luperón, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo, lugar donde tiene su establecimiento dicho ente público, indicando el ministerial actuante que el acto fue recibido en manos de [redacted], quien dijo ser abogada, y le estampó al acto el sello de recepción de documentos de la Unidad de Litigio de la referida institución, en fecha 27 de mayo de 2024, a las 1:47 [redacted].

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]**ria:** Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

7) No obstante lo anterior, a la fecha de la presente decisión, la recurrida [redacted] no se ha pronunciado sobre el acto de desistimiento arribado entre las demás partes instanciadas, por lo que se presume su aceptación pura y simple del referido desistimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 47, párr. III, de la Ley núm. 2-23.

8) De los documentos transcritos anteriormente, se comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley núm. 2-23 antes mencionados, debido a que se verifica que las partes [redacted] y [redacted] desistieron recíprocamente de toda acción relacionada a la demanda primigenia, en especial, del recurso de casación que nos ocupa, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre esta vía recursiva. En consecuencia, procede librar acta del desistimiento en cuestión y ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

9) Por otro lado, si bien los señores [redacted] y [redacted] solicitan que se aniquile todo el procedimiento relativo a la demanda primigenia y las sentencias derivadas en ocasión de esta, esta jurisdicción no puede acoger sus pretensiones de retrotraer el proceso, pues la doctrina es unánime al establecer que el principal efecto del desistimiento de un recurso es aquel de implicar una aquiescencia a las disposiciones de la decisión impugnada en apelación de parte del recurrente que desiste, lo cual conlleva revestir esta decisión de toda su fuerza ejecutoria definitiva y la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, al concluir el plazo para un nuevo recurso.

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]**ria:** Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

10) En ese tenor, la parte que desiste de un recurso de apelación, de una oposición o de un recurso de casación, evidentemente otorga la autoridad de la cosa juzgada ligada a la decisión atacada, en consecuencia, le estaría prohibido toda reiteración de su demanda en primer grado, bajo pena de inadmisibilidad. Pero la sumisión del recurrente a la sentencia va más allá: su desistimiento vale aquiescencia a dicha sentencia. Se encuentra pues, a diferencia de las demás partes, privado –consecuencia no ligada a la autoridad de la cosa juzgada– del derecho de ejercer toda vía de recurso que le esté todavía abierta[1]; razones por la cual procede desestimar las pretensiones indicadas, valiendo esto decisión sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley, y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil; y los artículos 4, 26, 29, 39, 41, 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023:

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO arribado por las partes instanciadas en ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], en contra de

[1] SCJ-PS-22-0264, 31 de enero de 2022, B. J. 1334.

SCJ-PS-25-0848
Exp. núm. 531-2019-ECON-02728 (2024-R0240654)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
[redacted]**ria:** Nulidad de procedimiento de divorcio
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00106, dictada en fecha 20 de marzo de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar [redacted], Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*